

2 DE DICIEMBRE DE 2022



Í N D I C E

Actualidad Normativa: 2 de diciembre de 2022

Orden Ministerial CUD/1185/2022, de 28 de noviembre, por la que se regula el alcance de la revisión formal de las cuentas anuales y de los planes de actuación que debe realizar el Protectorado de fundaciones de competencia estatal: 3

A) Introducción..... 3

B) Contenido de la Orden Ministerial. Principales Novedades 3

Orden Ministerial CUD/1185/2022, de 28 de noviembre, por la que se regula el alcance de la revisión formal de las cuentas anuales y de los planes de actuación que debe realizar el Protectorado de fundaciones de competencia estatal:

A) Introducción.

En fecha 2 de diciembre de 2022, se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la [Orden Ministerial CUD/1185/2022, de 28 de noviembre, por la que se regula el alcance de la revisión formal de las cuentas anuales y de los planes de actuación que debe realizar el Protectorado de fundaciones de competencia estatal](#), que entrará en vigor el 1 de enero de 2023.

Tal y como reza su exposición de motivos, al Protectorado no sólo le corresponde velar por el efectivo cumplimiento de los fines fundacionales, teniendo en cuenta la voluntad del fundador y la consecución del interés general, sino que también le corresponde verificar si los recursos económicos de la fundación han sido aplicados a los fines fundacionales.

Con este fin, la citada orden define el alcance y procedimiento de la comprobación formal de las cuentas anuales y planes de actuación de las fundaciones a realizar por el Protectorado, concretando la documentación a acompañar con la solicitud de depósito de cuentas anuales y del plan de actuación y la forma de presentación de los mismos.

B) Contenido de la Orden Ministerial. Principales Novedades.

La Orden se estructura en un total de 7 artículos, dos disposiciones adicionales y una disposición final.

El **artículo 1** se refiere al objeto de la Orden, que no es otro que regular el alcance y procedimiento de la comprobación formal que realiza el Protectorado de fundaciones de competencia estatal respecto de las cuentas anuales y planes de actuación de las fundaciones que se encuentran en su ámbito de actuación.

El **artículo 2** está dedicado a la formulación de las Cuentas Anuales y los Planes de Actuación, que debe ajustarse a lo establecido en el Plan General de Contabilidad y en las Normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos, aprobadas por [Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre](#); el Plan de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos, aprobado por [Resolución de 26 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas](#), y el Plan de contabilidad de pequeñas y medianas entidades sin fines lucrativos, aprobado por [Resolución de 26 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas](#), especificando que deberán elaborarse en los formatos establecidos en la [aplicación informática](#) diseñada al efecto, disponible en la página web del Ministerio de Cultura y Deporte.

El **artículo 3** regula la forma de presentación, que deberá realizarse a través del [trámite de cuentas anuales](#) y del [trámite de planes de actuación](#) habilitados para ello en la sede electrónica asociada del Ministerio de Cultura y Deporte.

Como novedad, en el apartado 3 de este precepto se especifica que en aquellos casos en que el formato de las cuentas anuales aprobadas por el patronato y que, en su caso, hayan sido objeto de auditoría, no se corresponda con el formato de las generadas por la aplicación informática del Protectorado, deberán acompañarse de un certificado firmado por el Presidente y el Secretario de la fundación en el que se haga constar expresamente esta circunstancia, asegurando la identidad de contenido con los datos grabados en la aplicación y manifestando que el patronato de la fundación ha sido informado de ello, debiendo presentarse en este caso las cuentas anuales en ambos formatos debidamente firmadas.

En el **artículo 4** se regula la solicitud de depósito tanto de las cuentas anuales como del plan de actuación, introduciendo como novedad la exigencia de que tanto las cuentas anuales, como los certificados de los acuerdos aprobatorios, se firmen de forma electrónica tanto por el Presidente como por el Secretario de la Fundación. De este modo, se obliga a que, a partir del 1 de enero de 2023, los presidentes y los secretarios de todas las fundaciones de competencia estatal cuenten con certificado electrónico.

Asimismo, en los apartados 5 y 6 de este artículo se especifica, respecto de la hoja de firmas de los patronos asistentes que debe de acompañar a las cuentas anuales de la fundación, que se admitirá la firma manuscrita original de los patronos asistentes, siempre que la relación se firme después por el Secretario, con el visto bueno del Presidente de la fundación, mediante firma electrónica. Asimismo, se aclara que, en aquellos supuestos en los que no resulte posible la firma de todos los patronos asistentes en un único documento, se admitirán las hojas de firmas individuales para acreditar dicha asistencia.

El **artículo 5**, por su parte, está dedicado al procedimiento de comprobación formal de las cuentas anuales y planes de actuación. A este respecto, especifica que, si en dicho examen se apreciaren errores o defectos formales, el Protectorado lo notificará al patronato para que proceda a su subsanación en un plazo no inferior a diez días. Transcurrido dicho plazo sin haberse aportado la documentación preceptiva o sin haberse subsanado los defectos comunicados, el Protectorado dictará resolución teniendo a la fundación por desistida de su solicitud de depósito, o denegando éste por concurrir defectos que lo impiden, sin perjuicio de poder ejercitar acciones de responsabilidad o instar el cese de los patronos. Además, durante este procedimiento de comprobación el Protectorado podrá realizar recomendaciones para la presentación de futuras cuentas anuales y/o planes de actuación.

Si no se aprecian defectos, o se subsanasen, por la fundación en el plazo concedido, el Protectorado dictará resolución acordando el depósito de los documentos examinados en el Registro de fundaciones de competencia estatal, sin perjuicio de las posibles comprobaciones materiales que pueda realizar dentro del plazo de cuatro años desde su presentación.

El **artículo 6** se refiere al alcance de la comprobación formal de las cuentas anuales y los extremos a verificar por el Protectorado de fundaciones.

En cuanto a la adecuación formal de las cuentas, se debe destacar que, cuando falte la inscripción en el Registro de Fundaciones de alguno de los patronos asistentes a la reunión del patronato en la que se aprueben las cuentas anuales, el Protectorado verificará que concurre el quórum preciso para la aprobación de las cuentas con los patronos inscritos a dicha fecha.

Asimismo, en el apartado 2 de este precepto se detallan aquellos defectos que impedirán el depósito de las cuentas en caso de no ser subsanados y, en el apartado 3, aquellas circunstancias que, si bien no impiden el depósito, el Protectorado dejará constancia de las mismas en la resolución que dicte, como sería la aprobación o presentación de las cuentas fuera de plazo, la falta de presentación o depósito de cuentas en ejercicios anteriores o la actuación reiterada de la fundación en una única comunidad autónoma.

El **artículo 7** se refiere al alcance de la comprobación formal del plan de actuación en unos términos muy similares a los expuestos en el artículo 6 para las cuentas anuales.

La **Disposición adicional primera** se centra en las Fundaciones procedentes de Registros autonómicos, estableciendo que la comprobación de cuentas anuales y planes de actuación por el Protectorado de fundaciones de ámbito estatal se limitará a aquellas que se presenten con posterioridad a la fecha de inscripción en el Registro de fundaciones de competencia estatal.

La **Disposición adicional segunda**, por su parte, se refiere a las fundaciones del sector público estatal, recogiendo la posibilidad de que la Intervención General de la Administración del Estado y el Protectorado de Fundaciones establezcan sistemas y formatos informáticos y telemáticos para la cesión de la información económico-financiera del Ministerio de Hacienda y Función Pública al Ministerio de Cultura y Deporte.

Finalmente, la **Disposición final única** establece como fecha de entrada en vigor de la orden el día 1 de enero de 2023, siendo de aplicación a la comprobación formal de cuentas anuales y planes de actuación que se presenten a partir de dicha fecha.

Nota: El presente documento contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico.